

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA SOLIDEM S.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSULTOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ALETIA VANESSA PÉREZ JARAMILLO, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", REPRESENTADO POR LA LIC. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES**

##### **DE "EL CONSULTOR":**

1. Que es una Sociedad Civil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 895 ochocientos noventa y cinco, de fecha 16 dieciséis de Mayo del 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público de la Notaría número 120 ciento veinte, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, e inscrita en el Registro Público bajo el folio número 29776 veintinueve mil setecientos setenta y seis del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Jalisco el 21 de Mayo del 2014.
2. Que su objeto social le permite la celebración de contratos como el presente.
3. Que su representante legal la Lic. Aletia Vanessa Pérez Jaramillo cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente convenio, tal como lo acredita con la escritura pública número 895 ochocientos noventa y cinco, de fecha 16 dieciséis de Mayo del 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público de la Notaría número 120 ciento veinte, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, e inscrita en el Registro Público bajo el folio número 29776 veintinueve mil setecientos setenta y seis del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Jalisco el 21 de Mayo del 2014.
4. Su representante, se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.
5. Que su domicilio fiscal es Alfredo R. Plascencia No. 22, Colonia Americana en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160.
6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es SOL140519CK5.

##### **II. DE "EL CLIENTE":**

1. Que es un partido político legalmente constituido conforme a las leyes mexicanas, según lo estipulado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación del Lunes 17 de Octubre de 2011.
2. Que su objeto social le permite la celebración de contratos como el presente.

*Sandra E. Macías A.*

3. Que su representante legal **SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA** cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente convenio, tal como lo acredita el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal del Estado de Jalisco de fecha 16 de febrero de 2013.
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MCI990630JR7**.
5. Que su domicilio para todos los efectos del presente contrato es **Louisiana 113 Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 03810**.

**DECLARAN LAS PARTES:**

1. Que se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen por lo que no podrán invocar falta de personalidad alguna.
2. Que es su deseo comprometerse de acuerdo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** Bajo los términos y condiciones de este Contrato, "EL CONSULTOR" proporcionará a "EL CLIENTE" sus servicios profesionales consistentes en Proyectos de Investigación de Mercados mediante levantamiento de encuestas, conforme a las características que se especifican en el **Anexo 1**, el cual, una vez firmado por el CONSULTOR y el CLIENTE forma parte integral del presente Contrato.

**SEGUNDA.- COSTO DEL SERVICIO Y CALENDARIO DE PAGOS.-**

Cada proyecto (encuesta por municipio) se manejará de manera independiente tanto en tiempos como en honorarios conforme a lo que se disponga en el Anexo 1 a este contrato.

**El costo del servicio incluye:**

- a) Muestreo
- b) Levantamiento de información
- e) Transporte, alimentos, uniformes y equipo para el staff
- f) Papelería
- g) Informe de resultados

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.-**

Los pagos, se realizarán mediante cheque a nombre de "SOLIIDEM S. C.". o depósito bancario o transferencia electrónica al banco [REDACTED] sucursal [REDACTED] cuenta [REDACTED] clabe [REDACTED]

Es obligación de "EL CONSULTOR" entregar la factura debidamente requisitada y en los términos de la legislación fiscal vigente por cada uno de los pagos que le realice el "CLIENTE".

*Sandra E Macías Ávila*

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

"EL CLIENTE" se obliga a:

1. Proporcionar la información necesaria para la realización del trabajo encomendado por medio del presente contrato.
2. Llevar a cabo el seguimiento, supervisión y resolución de contingencias durante la realización del trabajo encomendado.
3. Convocar y participar en el análisis, evaluación y estados de avance periódicos que se requieran con motivo del plan de trabajo.
4. Cubrir las cantidades acordadas y correr con los gastos establecidos en las cláusulas Segunda y Tercera de este Contrato, en la forma y términos establecidos.
5. Revisar con oportunidad los informes parciales y finales que le sean presentados por "EL CONSULTOR" y formularle las observaciones que considere pertinentes o bien su aceptación o rechazo.

**OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR".-**

1. Garantizar al "CLIENTE" que el trabajo objeto del presente contrato será desarrollado por personal calificado para ello, con la seriedad, profesionalismo y confidencialidad que se requiere.
2. Mantener estrecha comunicación con "EL CLIENTE".
3. Emitir avances de resultados, que permitan evaluar el progreso en la evolución del Programa de Trabajo y comunicar a la brevedad posible cualquier desfase en el desarrollo del mismo.
4. Concluir el Proyecto en el tiempo establecido para la entrega final en el **ANEXO I** el cual para todos los efectos legales se entenderá como parte integrante del presente instrumento.
5. Subsanan las observaciones previas o posteriores a la presentación de los informes parciales o finales que le pueda formular "EL CLIENTE".
6. Los trabajos objeto de este contrato deberán ser recibidos a satisfacción de "EL CLIENTE", de conformidad con las especificaciones contenidas en el **ANEXO I** el cual para todos los efectos legales se entenderá como parte integrante del presente instrumento.
7. Nombrar a un coordinador(a) del proyecto, quien llevará la comunicación con "EL CLIENTE".
8. Permitir al CLIENTE conocer los avances de la investigación.

**QUINTA.- ENTREGA DE RESULTADOS.-** "EL CONSULTOR" entregará al "CLIENTE" la siguiente información:

Informe de resultados en formato impreso con el desarrollo de los siguientes contenidos generales:

- a) Introducción
- b) Características de los públicos incluidos en la investigación
- c) Metodología aplicada
- d) Resultados de la investigación cuantitativa

La entrega de resultados se hará en tanto impresa como en un archivo electrónico.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS.-** "EL CONSULTOR" se obliga a no divulgar por ningún motivo y hasta que la información sea pública: información, resultados parciales ni finales

*Sandra E. Maizor A.*

que pueda obtener de EL CLIENTE, con motivo de la ejecución de la consultoría, ni difundir ningún hecho o circunstancia que pueda afectar los intereses de "EL CLIENTE", respetando el convenio de confidencialidad parte integral del presente contrato.

**SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual de los trabajos derivados de los proyectos serán de exclusiva propiedad de "EL CLIENTE".

**OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.-** Queda expresamente pactado que "EL CONSULTOR" se constituye como único patrón del personal que ocupe para proporcionar los servicios materia de este Contrato y será el único responsable de las obligaciones, que en virtud de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, le deriven frente a dicho personal, relevando expresamente a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad al respecto y obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL CLIENTE" de cualquier controversia derivada del contenido de esta cláusula.

**NOVENA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.-** Los asuntos no previstos en el presente Contrato, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán de hacerse constar por escrito y debidamente rubricadas por las partes, formarán parte del presente Contrato.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** En los casos de incumplimiento al contrato por cualquiera de las partes, la parte afectada dará aviso por escrito del incumplimiento a los acuerdos contenidos en este contrato, con el objeto de que la parte que incumple los subsane dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente. Si transcurrido este periodo no se ha subsanado el incumplimiento o no se encuentra en proceso de cumplimiento, se tendrá por terminado el presente contrato sin responsabilidad para la parte afectada y sin perjuicio de las acciones legales que pudieran ejercerse, surtiendo efectos la rescisión del contrato de forma inmediata.

En los casos de la rescisión del contrato por incumplimiento del "CONSULTOR", éste se encontrará obligado a realizar la entrega de los pagos que se hayan realizado a su favor por concepto de pago de contraprestación del presente contrato. La devolución de los pagos será equivalente al monto de los trabajos no realizados por incumplimiento imputado efectivamente al "CONSULTOR". En el caso de que la rescisión sea por incumplimiento del "CLIENTE", éste se obliga a pagar el monto de los trabajos realizados al momento de la rescisión.

Ambas partes llegarán a un acuerdo para establecer un plazo para el pago por los servicios prestados efectivamente.

En el incumplimiento de cualquier obligación y/o, respecto de cualquier ejecución, omisión o acto por el cual se le finque cualquier tipo de responsabilidad a cualquiera de LAS PARTES; o bien, se le exija el pago de daños y perjuicios; o respecto a cualquier otro tipo de penalización por

*Sandra E. Maestas A*

incumplimiento del presente, la responsabilidad en ningún caso excederá del total de pagos por concepto de contraprestación objeto del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Queda debidamente establecido que "EL CLIENTE" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente Contrato, cuando a su juicio la calidad de los trabajos no sean satisfactorios o no correspondan a las especificaciones pactadas.

En el supuesto anterior, bastará comunicación por escrito a "EL CONSULTOR" con cinco días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efecto la terminación. Quedando como obligación del CLIENTE, el pago de los trabajos efectivamente realizados.

**DÉCIMO SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** Los trabajos, objeto del presente contrato, serán desarrollados a partir del 01 de Junio del 2014 y permanecerá vigente en tanto no se revoque por alguna de las partes por escrito.

**DÉCIMO TERCERA.- CESIÓN.-** Ninguna de las partes podrá ceder, transmitir, modificar, parcial o totalmente los derechos que de este contrato se deriven, sin la previa autorización de la otra parte.

**DÉCIMO CUARTA.- NOTIFICACIONES.-** Las partes establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato deberá ser en forma escrita y podrá hacerse a través de; entrega personal, mensajería privada, correo certificado o fax, o por correo electrónico, o pagina Web, siendo a través de las personas referidas con posterioridad. Señalando como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados relacionados con el presente contrato;

**"EL CONSULTOR"**

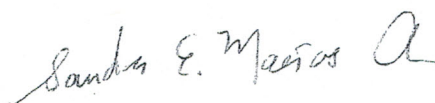
Alfredo R. Plascencia #22  
Col. Americana  
Guadalajara, Jalisco CP 44160  
At'n **ALETIA VANESSA PÉREZ JARAMILLO**

**"EL CLIENTE"**

Louisiana 113  
Col. Nápoles  
México, D.F. CP 03810  
At'n **SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA**

Cualquiera de las partes podrá cambiar su domicilio para oír y recibir notificaciones, dando aviso a la otra parte por escrito, en el entendido de que de no haberse dado el aviso de cambio de domicilio, se tendrán por bien hechos las notificaciones practicadas en el domicilio manifestado en este instrumento.

Todos los avisos o notificaciones que las partes deban hacerse en relación con el presente contrato, deberán ser por escrito, con acuse de recibo. Sólo los avisos, notificaciones, encargos, instrucciones y demás comunicaciones de índole o relacionadas con las operaciones derivadas de los servicios materia de este contrato, podrán efectuarse a través de medios electrónicos entre las personas que las partes determinen por escrito.



Sandra E. Macías Ávila

**DÉCIMO QUINTA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES E INTEGRIDAD DEL CONTRATO.** Este instrumento no podrá ser modificado o alterado en todo o en parte si no es con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

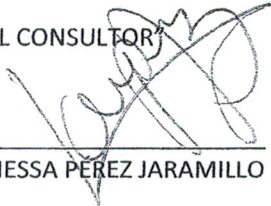
Considerando que este instrumento es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes en relación con su objeto, el mismo invalida los acuerdos orales y escritos alcanzando al respecto con anterioridad a la fecha de su celebración.

Este contrato, formará, conjuntamente con sus anexos, un solo instrumento, por lo que estos anexos, y el contrato de confidencialidad firmado entre las partes se considerarán como insertos a la letra en el contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en la ciudad de Guadalajara, Jalisco renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudieran corresponderles, así como a las leyes aplicables en Guadalajara, Jalisco, con exclusivo de sus disposiciones de conflicto de leyes.

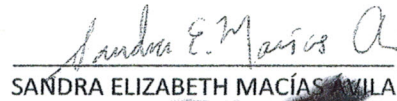
**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LAS MISMAS DECLARAN LA AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD COMO ERROR, DOLO, MALA FE, LESIÓN, VIOLENCIA FÍSICA O MORAL ETC., LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2015.**

"EL CONSULTOR"



ALETIA VANESSA PÉREZ JARAMILLO

POR "EL CLIENTE"



SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA

TESTIGOS



Arturo Guillermo De la Isla Hernández



**ANEXO 1. PROPUESTA FINAL PROYECTO 6**

**ANEXO 2. PROPUESTA FINAL PROYECTO 7**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. HÉCTOR GUILLERMO GUEVARA RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:**

- a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

**II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:**

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 20,426 (veinte mil cuatrocientos veintiséis) de fecha 24 de febrero de 2011, ante la fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 ciento veintidós de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil electrónico número 60412 \*1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es CGC110225LU6, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Onix número 2635 en la colonia Residencial Victoria, municipio de Zapopan, Jalisco. C.P. 45089.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de herramientas audiovisuales, videoclips y comerciales.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- "EL CLIENTE"** contrata los Servicios de "EL PRESTADOR" para que éste lleve a cabo los servicios descritos en la siguiente tabla:

Cantidad	Concepto	Importe
19	Capsulas audiovisuales para Movimiento Ciudadano Jalisco.	\$551,000.00
	TOTAL	\$551,000.00

*Sandra E. Macias A.*



**SEGUNDA.-** Como contraprestación por los servicios realizados, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$551,000.00 (Quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), el pago por el servicio realizado se efectuará en parcialidades debiendo quedar liquidado a más tardar el día 30 de mayo del 2015. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar la factura correspondiente, así como el archivo xml.

**TERCERA.-** El material digital será proporcionado por "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR", acompañado de sus respectivas pruebas en DVDs, CDs, o archivos en cinta de video, según corresponda, que serán entregados a "EL PRESTADOR".

**CUARTA.-** Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

**QUINTA.-** Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

**SEXTA.-** La vigencia del presente contrato será a partir de su firma por ambas partes y concluirá una vez que EL PRESTADOR entregue AL CLIENTE, a su total satisfacción los servicios descritos en la cláusula primera.

**SEPTIMA.-** Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

**OCTAVA.-** Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

**NOVENA.-** Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

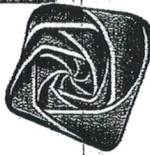
**DECIMA.-** Las Partes convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

**DECIMO PRIMERA.-** El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECIMO SEGUNDA.-** Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Sandra E. Mejias de





**LA COVACHA**  
gabinete audiovisual

Guadalajara, Jalisco a 27 de enero del 2015.

**"EL CLIENTE"**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**

*Sandra E. Macias A.*

**SANDRA ELIZABETH MACIAS ÁVILA**

**"EL PRESTADOR"**  
**"LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN"**

  
**HÉCTOR GUILLERMO GUEVARA RAMÍREZ**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, MOVIMIENTO CIUDADANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN DIEGO CASTRO CAMPOY, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD FORMALIZAN EL PRESENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.**

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PRESTATARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que es un Partido Político constituido conforme a la legislación mexicana, bajo la denominación Movimiento Ciudadano.
- B) Que su representante legal, la LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente contrato, según se acredita en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria, de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco, de fecha 16 de febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco; mismas que a la presente fecha no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.
- C) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave MCI-990630-JR7.
- D) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana No. 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, C.P. 03810.

#### II. DECLARA EL "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.
- B) Que el sistema que constituye el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", está actualmente estructurado en tres Rectorías de Zona y una Rectoría Nacional de Escuelas de Posgrado, a las que están adscritos diversos Campus. Que el Campus Guadalajara pertenece a la Rectoría Occidente y que la División de Investigación Postgrados y Educación Ejecutiva forma parte de

*Sandra E. Macias A.*

dicho Campus, siendo dicha la División de Educación Ejecutiva la interesada en celebrar el presente contrato, por lo que será responsable del desarrollo del mismo.

- C) Que su representante el **ING. JUAN DIEGO CASTRO CAMPOY**, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente contrato, como consta en la Escritura Pública No. 9,814 de fecha 24 de Febrero del 2014, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa González, titular de la Notaría Pública No. 46 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de dicha ciudad bajo el No. 401, Vol. 53, Libro 9, Sección III Asociaciones Civiles, con fecha 27 de Febrero del 2014, y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas dichas facultades.
- D) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **ITE-430714-K10**.
- E) Que tiene su domicilio fiscal en Av. Eugenio Garza Sada Sur No. 2501, Colonia Tecnológico, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64849.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- A) Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- B) Que están debidamente facultados y que tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este contrato.
- C) Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen sujetar el cumplimiento del presente contrato a lo pactado al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** Bajo los términos y condiciones del presente contrato, **"EL PRESTATARIO"** contrata los servicios del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, quien se obliga a proporcionar el servicio de **DIPLOMADO DE ALTA DIRECCION**, de conformidad con las especificaciones que se detallan en el **ANEXO A**, mismo que firmado por ambas partes, forma parte integral del presente instrumento.

**SEGUNDA.- VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia de 6(seis) meses, la cual iniciará el **19 DE SEPTIEMBRE DE 2014**, y se dará por terminada el día **8 DE MAYO DEL 2015**.

**TERCERA.- PRECIO CONVENIDO:** Por concepto de pago de los servicios descritos en la cláusula PRIMERA de este contrato, **"EL PRESTATARIO"** se obliga a pagar al **"TECNOLÓGICO DE**

*Sandra E. Morales A.*

**MONTERREY**", la cantidad de \$ **375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, la cual será cubierta mediante 1 (un) pago, a cubrirse a más tardar el día **31 DE MARZO DEL 2015**.

El pago a efectuarse por **"EL PRESTATARIO"** a favor del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** se realizará mediante depósito en la cuenta número [REDACTED], clave interbancaria [REDACTED] de la institución bancaria denominada [REDACTED], o mediante cheque a nombre del **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY**. Para los efectos legales que correspondan, las partes establecen como lugar de pago de las cantidades antes señaladas, el domicilio del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**.

Así mismo, el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** se compromete a entregar a **"EL PRESTATARIO"** las facturas correspondientes a los pagos, con todos sus requisitos fiscales, 5 días hábiles.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTATARIO":** "EL PRESTATARIO" se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato, así como, en sus anexos y a las estipulaciones siguientes:

- A) Proporcionar al **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** la información necesaria para que lleve a cabo el objeto del presente contrato.
- B) Permitir al personal del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** ingresar al lugar o lugares donde se desarrolle el objeto de este contrato.

**QUINTA.- COORDINADORES:** Cada una de las partes nombrará a un coordinador de las labores del presente contrato, siendo las siguientes personas:

- A) Por parte del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, a la **LIC. MARIA LUISA GOMEZ TRUJILLO**, quien mantendrá la comunicación con el responsable de **"EL PRESTATARIO"**.

Teléfono: 3669 3000, Ext. 3756.

Fax: no aplica.

Correo electrónico: marialuisagt@itesm.mx

Dirección: Av. General Ramón Corona No. 2514, Colonia Nuevo México, en Zapopan, Jalisco, Oficina de Educación Ejecutiva, Edif. Bancomer, 4to. Piso, Campus Guadalajara.

- B) Por parte de **"EL PRESTATARIO"** se designa a la **LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, quien mantendrá la comunicación con el responsable del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**.

Teléfono: 3615 3726.

Fax: no aplica

Correo electrónico: sandra@movimientociudadanojalisco.mx.

Dirección: Av. La Paz No. 1901, Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco.

*Sandra E. Macías A.*

Las partes acuerdan que los coordinadores nombrados en esta cláusula tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico; sin embargo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento de las cláusulas de este contrato deberá hacerse del conocimiento de la contraparte en términos de lo pactado en las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA OCTAVA, por lo que, no tendrán facultades para acordar o pactar modificación alguna del contenido del presente instrumento. Asimismo, las partes acuerdan que los coordinadores designados firmarán como testigos del contrato, dándose por enterados de su designación y sujetándose a lo establecido en esta cláusula, en el presente contrato y en sus anexos correspondientes.

Los coordinadores podrán sustituirse en cualquier momento, siempre y cuando la parte que realice el cambio avise por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo coordinador con los datos que se requieren en esta misma cláusula en el inciso A o B, según corresponda.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de "EL PRESTATARIO" o del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente contrato.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de las partes, directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "EL PRESTATARIO" o del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente contrato. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

Toda información documental propietaria transferida de una de las partes a la otra, en consecuencia del contrato y que se desee amparar bajo la protección de confidencialidad con el carácter de secreto industrial, deberá identificarse por medio de un sello o marca en el documento transferido. La información confidencial que sea identificada como tal, por los términos del presente contrato, será considerada como secreto industrial de conformidad con los artículos 82 a 86 de la Ley de la Propiedad Industrial, sin perjuicio de las sanciones penales a que

Sandra E. Marcos A.

se pudiese hacer acreedor quien viole dicha información, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables.

El incumplimiento de lo anterior o la revelación de secretos industriales puede constituir un delito penal o sanciones aplicables tales como: el pago de multas por el importe de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el arresto administrativo, la prisión, la reparación del daño material y/o el pago de la indemnización de daños y perjuicios. Esto, de conformidad con lo establecido por los artículos 214, 220, 221, 221 bis, 223, 224, 226, 229 y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial o de otras leyes.

Las partes se obligan a mantener toda información transferida en confidencia durante el periodo de la vigencia del contrato y por espacio de 5 (cinco) años posteriores a la terminación normal, extendida o anticipada. Durante dicho periodo, la parte receptora usará tal información solo en relación a sus responsabilidades bajo este contrato y de cualquier otro convenio o contrato que emane en relación a, o del contrato y solo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones en respecto de las responsabilidades bajo el presente contrato.

La información confidencial de terceros en el poder y posesión de una de las partes y revelada a la otra parte, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestos por tal tercero, no obstante cualquier otra previsión de esta cláusula.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

Sandra E. Morales A.

La parte receptora estará bajo la obligación de regresar o, si es autorizado por escrito por la parte transmisora, a destruir toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo el contrato, a petición escrita de la parte transmisora, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, las partes serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, que de la información confidencial o propietaria, hicieran directamente o por medio de su personal; por lo que, las partes deberán hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes que tengan acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma, siendo que deberán de usar y ser requeridos de observar con carácter de absoluta confidencialidad y reserva, la documentación e información en cuestión.

En caso de que alguna de las partes incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

**SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes convienen que el presente instrumento no otorga a las mismas, licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la parte contraria. Para efectos de este contrato, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por cualquiera de las partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Cada una de las partes se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo realizado por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular; mismos, que una vez concluida la vigencia del presente contrato, deberán ser devueltos a su propietario.

Los derechos patrimoniales sobre los productos objeto de este contrato son propiedad de "EL PRESTATARIO", mientras que los materiales previos que se utilicen para el cumplimiento del presente contrato proporcionados por el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", son propiedad de éste último y desde este momento, "EL PRESTATARIO" reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero.

Queda estrictamente prohibido para cada una de las partes, y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la parte propietaria, cualquier tipo de material que se le hubiese

Sandra E. Maier A.

proporcionado o desarrollado al amparo del presente contrato, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes convienen en que el **"TECNOLOGICO DE MONTERREY"** podrá utilizar los resultados del objeto de este contrato para fines educativos, académicos, de investigación y de mejoramiento en la prestación de sus servicios, sin que esto implique obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos ni en México ni en el extranjero, aplicándose las disposiciones generales establecidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de Propiedad Industrial, ambas partes proveerán lo necesario para obtener los registros y autorizaciones correspondientes.

Asimismo **"EL PRESTATARIO"** se compromete a no hacer, crear o suponer la existencia de una asociación o relación entre **"EL PRESTATARIO"** con el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, o que la fabricación de un producto y/o la prestación de un servicio se realiza bajo ciertas normas, licencia o autorización del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, o que presta un servicio con autorización o licencia de éste, y a su vez el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** se obliga recíprocamente a lo mismo.

**"EL PRESTATARIO"** desliga de toda responsabilidad al **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** frente a terceros, por cualquier violación a los derechos de autor y propiedad que cometa **"EL PRESTATARIO"** al llevarse a cabo el objeto de este contrato. **"EL PRESTATARIO"** será responsable de obtener y cubrir todos los pagos y obtener las autorizaciones necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato, así como sacar en paz y a salvo al **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** de cualquier reclamación y a responder ante las autoridades competentes.

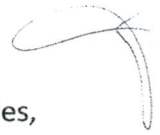
Adicionalmente, las partes se obligan a no hacer mal uso de la imagen, logotipos, tipografía, marcas, diseños o imágenes en la publicidad, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario en un plazo no mayor a 3 (tres) días posteriores al momento en que se solicite la corrección por escrito de dicho material publicitario.

#### **OCTAVA.- AVISO DE PRIVACIDAD:**

De acuerdo con los artículos 15, 16, 17, 18 y 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, **"EL PRESTATARIO"** en su calidad de responsable de la base de datos que contiene datos personales de clientes prospecto para capacitación, declara la voluntad de celebrar el presente contrato con el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, permitiéndole el acceso a la base de datos. Lo anterior no se considerará, para la presente relación jurídica, como una transferencia de datos ya que dicho acceso y tratamiento resulta necesario para conseguir las finalidades previstas en el aviso de privacidad.

Es por ello que en la presente relación y para efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la entidad

Sandra E. Martínez A.





**"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** será considerada como "encargado del tratamiento" de los datos de **"EL PRESTATARIO"**. Por lo anterior, se establece expresamente que el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de **"EL PRESTATARIO"**, expresadas en el presente contrato y en el aviso de privacidad, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes; ni los transferirá, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso de que **"EL PRESTATARIO"** así lo determine, la comunicación derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente. Además adoptará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para la protección de los datos

El **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** se compromete a adoptar e implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas suficientes y necesarias para el efecto de cumplir con la obligación de protección de datos de personales.

El **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** o los terceros que tengan acceso a los datos durante el tratamiento dado a los mismos, se compromete a guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el responsable.

Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos personales serán destruidos o devueltos por el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la supresión de los datos personales cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** devolverá los mismos a **"EL PRESTATARIO"** quien deberá garantizar su conservación.

**"EL PRESTATARIO"** se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** en contra de cualquier reclamación que le hiciere por cualquier tercero argumentando que la transferencia se llevó a cabo sin habersele informado y/o sin haber obtenido su consentimiento.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL:** Las partes acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivo personal, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente contrato y/o con equipo de cualquiera de las partes.

Para el cumplimiento del presente contrato, el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** se obliga a proporcionar los servicios a través de su propio personal especializado. En ningún caso podrá considerarse a la contraparte como patrón sustituto, solidario ni tampoco intermediario con

*Sandra E. M. M. A.*

respecto a su personal. Las partes se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir. En consecuencia, cada una de las partes asume totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas, el pago de salario, el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención y entero del impuesto sobre la renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio. Por lo tanto, las partes se liberan de cualquier tipo de responsabilidad y se obligan a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en su contra, así como a correr con todos los gastos y honorarios en que, por estos conceptos y por cualquier otro, pudiese incurrir con motivo o como consecuencia del ejercicio de la acción legal de que se trate y, en general, de las que por su naturaleza sean a su cargo.

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente contrato, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes acuerdan que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte con un término de 30 (treinta) días de anticipación, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de las partes para su liquidación dentro del plazo mencionado.

En caso de que se dé por terminado de manera anticipada el presente contrato, "EL PRESTATARIO" se obliga a pagar al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" la cantidad proporcional que corresponda a los servicios prestados hasta la fecha en que se haya entregado el aviso de terminación, debiendo tomar en cuenta los pagos previamente efectuados conforme a la cláusula TERCERA de este contrato. Para efectos de establecer esta cantidad, el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" entregará a "EL PRESTATARIO", dentro de los siguientes 10 (diez) días de haber recibido el aviso correspondiente, un estimado de los gastos realizados hasta la fecha del aviso, los cuales deberán estar debidamente comprobados, pudiendo "EL PRESTATARIO" realizar los comentarios que crea convenientes. En caso de que "EL PRESTATARIO" acepte la propuesta, liquidará la cantidad restante dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles, debiendo el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" firmar el recibo correspondiente, el cual constituirá el finiquito de lo adeudado. Ahora bien, si "EL PRESTATARIO" no está de acuerdo con la propuesta, las partes se comprometen a realizar una reunión en donde de manera conjunta acuerden la cantidad que deberá liquidar "EL PRESTATARIO" al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", tomando siempre en cuenta los servicios prestados hasta la fecha, el que faltó de realizarse, los pagos previamente efectuados y los gastos comprobados. El acuerdo al que se llegue en la mencionada reunión deberá constar por escrito, debiendo estar firmado por los representantes de cada una de las

Sandra E. Maestas A.

partes, que para tal efecto se designen, indicando en el mismo, el monto a pagar y la fecha en que se efectuará dicho pago.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de las partes contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión, aplicando lo establecido en la parte final de la cláusula DÉCIMA que antecede. La parte que incumpla con este contrato se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTATARIO":** La falta del cumplimiento por parte del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" de cualquiera de sus obligaciones en virtud del contrato, no se considerará como violación del mismo cuando dicho incumplimiento se deba por alguna causa imputable a "EL PRESTATARIO". Todo plazo dentro del cual el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" deba realizar una actividad o tarea en virtud de este contrato, se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de la causa imputable a "EL PRESTATARIO".

**DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR:** La falta de cumplimiento por una de las partes, de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la parte afectada haya: a) adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este contrato; y, b) informado a la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.

Para efectos de la presente cláusula, "Fuerza Mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de cualquiera de las partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible de realizarse o que puedan considerarse no viables e imposibles a realizarse en atención a las circunstancias.

*Sandra E. Morales A.*

Todo plazo dentro del cual una de las partes deba realizar una actividad o tarea en virtud de este contrato, se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

No obstante, durante el periodo en que el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" se viera impedido de prestar los servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, este último tendrá derecho a seguir recibiendo el pago correspondiente de acuerdo con los términos de este contrato y a recibir el reembolso de los gastos adicionales en que razonablemente y necesariamente hubiera tenido que incurrir durante ese periodo, para poder reanudar la prestación de los servicios al término del mismo.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS:** Ninguna de las partes podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

**DÉCIMA SEXTA.- DEL RECONOCIMIENTO:** El presente contrato constituye todo lo acordado entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

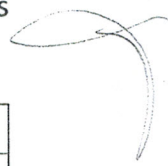
**DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN:** El "TECNOLOGICO DE MONTERREY" podrá celebrar actos jurídicos con terceros, sean personas físicas o morales, para que por su cuenta y en nombre de aquella, den cumplimiento al objeto del presente contrato, quedando el "TECNOLOGICO DE MONTERREY" como único responsable de la confidencialidad, resultado y calidad de dichos servicios.

**DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente contrato y para recibir notificaciones de carácter legal, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

<b>"EL PRESTATARIO"</b>
Av. La Paz No. 1901, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco.

<b>"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"</b>
Dirección Jurídica del Sistema Campus Norte, Edificio "La Ánfora" Privada Nogales No. 940, Colonia Cerro de la Silla, Monterrey, Nuevo León, C.P.67190

Sandra E. Mares A.

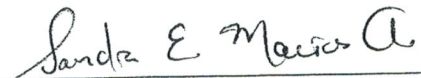


Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula para tal efecto.

**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN:** Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

**MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA NI MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO; POR LO QUE, CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO ÍNTEGRO Y FORMA DEL MISMO, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD EL FIRMARLO POR DUPLICADO PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO OCURRIDO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.**

**"EL PRESTATARIO"  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

  
LIC. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

**TESTIGO**

  
BEATRIZ DE LA PEÑA RODRIGUEZ

**"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"  
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE MONTERREY**

  
ING. JUAN DIEGO CASTRO CAMPOY

**TESTIGO**

  
LIC. MIGUEL ANGEL LOPEZ LOMELI

**TESTIGO**

  
LIC. MARIA LUISA GOMEZ TRUJILLO

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN MOVIMIENTO CIUDADANO ("EL PRESTATARIO") Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ("TECNOLÓGICO DE MONTERREY"), DEBIDAMENTE ANTERFIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS EN ZAPOPAN, JALISCO, EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.**

ANEXO A DERIVADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN MOVIMIENTO CIUDADANO ("EL PRESTATARIO") Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ("TECNOLÓGICO DE MONTERREY"), DEBIDAMENTE ANTERFIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS EN ZAPOPAN, JALISCO, EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

**ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIPLOMADO DESARROLLO EN ALTA DIRECCION - GRUPO 9**

DIPLOMADO ALTA DIRECCION			
MODULO	TEMA	HORAS	Grupo 9, Viernes
			4 - 8 pm
0	Networking	4	Septiembre 19
1	Dominio Personal	12	Octubre 1 *Sesión en miércoles, Octubre 10 y 17
2	Inteligencia Emocional	16	Octubre 24 y 31, Noviembre 7 y 14
3	Creatividad e Innovación	15	Noviembre 28, Diciembre 5 y 12 *Sesiones de 4 - 9pm
4	Comunicación Efectiva	16	Diciembre 19, Enero 16, 23 y 30
5	Liderazgo	16	Febrero 6, 13, 20 y 27
6	Negociación y manejo de conflictos	16	Marzo 6, 13, 20 y 27
7	Trabajo Colaborativo	16	Abril 10, 17 y 24, Mayo 8 (solo se considera semana santa sin clase, si prefieren también semana pascua, se recorre 1 semana el fin de módulo)

*Sandra E. Mascara*

LEÍDO ESTE ANEXO A POR LAS PARTES, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, ELABORÁNDOSE ESTE INSTRUMENTO POR DUPLICADO PARA QUEDAR UN TANTO CON CADA UNA DE LAS PARTES.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de arrendamiento, que celebran por una parte la sociedad denominada "**MICRO ACCESS BUSINESS SOLUTIONS**", S.A. DE C.V., representada en este acto a través de su Apoderado legal por el **C. Victoriano Garza Marín**, y a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROVEEDOR"; y por la otra **MOVIMIENTO CIUDADANO**, representado a través de su apoderado legal, **SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL CLIENTE", quienes se someten al tenor de las siguientes declaraciones y secciones.

### DECLARACIONES

#### I.- Declara EL PROVEEDOR por conducto de su apoderado que:

A.- Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas vigentes, según consta en la Escritura Pública número **28249** de fecha **7 de septiembre de 2010**, otorgada ante la fe del Notario Público número **2** de la Ciudad de **Tonalá, Jalisco, Lic. José Antonio Torres González** y señalando como domicilio social el ubicado en Av. Tepeyac No. 6667 Colonia Haciendas del Tepeyac, CP 45053 y conforme a su objeto social se dedica a la compra-venta, importación, exportación y mediación de todo tipo de bienes permitidos por la ley y cuyo Registro Federal de Contribuyentes es **MAB100908JW5**.

B.- Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato y obligarla en los términos y condiciones estipulados, mismas que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas según consta en la escritura pública **28249** de **7 de septiembre de 2010**, otorgada ante la fe del Notario Público número **2** de la ciudad de **Tonalá, Jalisco, Lic. José Antonio Torres González**. Mismas que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

C.- Que es su deseo obligarse en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

D.- Que su representada dispone de la organización y experiencia necesaria para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como de los recursos económicos, elementos propios suficientes e infraestructura técnica y administrativa necesaria para cumplir las obligaciones que contrae en este instrumento.

E.- Que conoce plenamente los lugares donde se deberán prestar los servicios que se le encomiendan por virtud del presente contrato, así como todas las especificaciones y demás características de los mismos.

Sandra E. Muñiz A.



## II.- DECLARA EL CLIENTE:

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

c) Que requiere de "EL PROVEEDOR" la prestación del servicio de arrendamiento mismo que se detalla en el clausulado de este contrato y en sus anexos.

## III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que están de acuerdo con las anteriores declaraciones, reconocerse mutuamente la personalidad con la que comparecen, siendo su libre voluntad el celebrar el presente contrato y obligarse de acuerdo a lo estipulado en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERO:** Que el CLIENTE está interesado en el arrendamiento de determinados equipos informáticos.

Servicio consistente en la renta de una **Impresora Multifuncional Marca HP Modelo LaserJet Pro M521DN con número de serie CNB7GCN28S**, incluye un cartucho de impresión de 6,000 páginas y una memoria USB Kingston de 32GB DTSE9H/32GBZ.

**SEGUNDO:** Que las Partes están interesadas en celebrar un contrato de arrendamiento de equipos en virtud del cual el PROVEEDOR arriende al CLIENTE los equipos que se relacionan en este contrato.

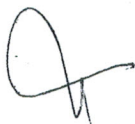
Que las partes reunidas en la sede social del CLIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato de ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS, en adelante el "**Contrato**", de acuerdo con las siguientes

#### TERCERO.- OBJETO

En virtud del Contrato el PROVEEDOR se obliga a arrendar al CLIENTE y poner a su disposición los equipos informáticos, con las características y accesorios, que se relacionan en este contrato, en adelante, "**los Servicios**", en los términos y condiciones previstos en el Contrato y en todos sus Anexos.

#### CUARTO.- TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Sandra E. Macias A.





4.1 Los Servicios se prestarán en los siguientes términos y condiciones generales:

4.2 El PROVEEDOR responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de los trabajos objeto del Contrato.

4.3 El PROVEEDOR se obliga a gestionar y obtener, a su cargo, todas las licencias, permisos y autorizaciones administrativas que pudieren ser necesarias para la realización de los Servicios.

4.4 El PROVEEDOR se hará cargo de la totalidad de los impuestos, cualquiera que sea su naturaleza y carácter, que se devenguen como consecuencia del Contrato, así como cualesquiera operaciones físicas y jurídicas que conlleve, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o su equivalente, que el PROVEEDOR repercutirá al CLIENTE.

4.5 El PROVEEDOR pondrá a disposición del CLIENTE en arrendamiento los siguientes equipos informáticos:

1. Equipo Multifuncional HP Modelo M521DN
2. Tóner de Impresión
3. Memoria USB Kingston de 32GB

4.6 Los equipos tendrán las siguientes características:

Funciones Impresión, copia, escaneado, fax

Tecnología de impresión Láser

Velocidad de impresión a doble cara (A4) Hasta 21 ppm

Resolución de impresión Negro (óptima): Hasta 1200 x 1200 PPP

Capacidad del alimentador automático de documentos Estándar, 50 hojas

Velocidad de copia Negro (A4): Hasta 40 ppm

Velocidad de escaneado (A4) Hasta 19 ppm (blanco y negro), hasta 14 ppm (color)

Velocidad de escaneado a doble cara (A4) Hasta 35 ipm (blanco y negro), hasta 13 ipm (color)

Escaneado color Sí

Tamaño Máximo de Escaneo Cama plana: 216 x 297 mm

Conectividad estándar 1 dispositivo USB 2.0 de alta velocidad; 1 host USB 2.0 de alta velocidad; 1 Gigabit Ethernet 10/100/1000Base-TX; 1 Telecom; 1 telefónico

Capacidad de integración en red Mediante conexión de red 100/1000 Base-TX incorporada.

Sandra E. Marcos A.



Memoria estándar 256 MB; Máximo: 256 MB

Panel de control Panel de control táctil intuitivo de 8,89 cm (3,5 pulgadas) con pantalla color; Botones (Inicio, Cancelar, Ayuda, flechas izquierda y derecha, Volver); Luces LED indicadoras (Lista, Error)

1 Cartucho de tóner HP 55A LaserJet, negro El cartucho promedio rinde 6000 páginas normales. Valor de rendimiento declarado de conformidad con la norma ISO/IEC 19752.

4.7 Los equipos tendrán instalado con licencia de uso los programas informáticos de ofimática. El PROVEEDOR podrá instalar software del CLIENTE, siempre que cuente con las correspondientes licencias de uso. **NO APLICA**

4.8 El PROVEEDOR entregará los equipos en los lugares dispuestos por el CLIENTE y en las fechas convenidas.

4.9 El CLIENTE deberá designar a una persona que compruebe e inspeccione los equipos recibidos.

4.10 Una vez entregados los equipos en el lugar dispuesto por el CLIENTE, los cambios de ubicación del bien arrendado se realizarán bajo la supervisión del PROVEEDOR y siempre previa justificación. La adecuación para el traslado y la puesta en marcha del equipo en la nueva ubicación correrá a cargo del PROVEEDOR.

4.11 En ningún caso el montaje y puesta en funcionamiento incluirá ejecución de obras de cualquier naturaleza en el lugar que haya de realizarse. El CLIENTE se compromete a tener todos los lugares de entrega y puesta en funcionamiento de los equipos con las condiciones físicas y técnicas adecuadas para contener los equipos informáticos.

4.12 El PROVEEDOR no se responsabiliza ni de redes, sistemas o aplicaciones que no haya instalado o no sean objeto de este contrato.

4.13 El PROVEEDOR contratará un seguro que cubra cualquier riesgo que pueda afectar a los equipos arrendados.

4.14 Realizada la puesta en funcionamiento el PROVEEDOR comprobará que se ajusta a lo solicitado por el CLIENTE.

4.15 Comprobado lo dispuesto en la cláusula anterior, los equipos se entenderán entregados conforme al uso que se les va a dar y a lo dispuesto en este contrato.

4.16 El CLIENTE se compromete a cuidar de forma diligente de los equipos arrendados, y a conservarlos en un perfecto estado para su funcionamiento y conservación.

Sandra E. Mejías



4.17 El CLIENTE al término del presente contrato devolverá los equipos, en las condiciones en que se encuentre, siendo responsable ante el PROVEEDOR de los menoscabos y deterioros que se hubieran producido en el equipo, sin perjuicio del desgaste natural como consecuencia de su uso durante el período de vigencia del contrato. La devolución se realizará en cada uno de los puntos donde fueron instalados los equipos.

4.18 El PROVEEDOR ejecutará el Contrato realizando de manera competente y profesional los Servicios, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales del CLIENTE que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato.

#### **QUINTA.- POLITICAS DE USO**

EL CLIENTE, es el único responsable de determinar si los servicios que constituyen el objeto de este contrato se ajustan a sus necesidades.

#### **SEXTA.- PRECIO Y FACTURACION.-**

6.1 EL precio del Contrato es de \$11,020.00 pesos mensuales IVA INCLUIDO

6.2 El pago de las facturas se realizará por adelantado. El Cliente lo hará efectivo mediante cheque o transferencia los primeros 3 días del mes posteriores a que se presente la factura con archivo xml y con todos los datos correctos.

Cuenta: [REDACTED]  
CUENTA: [REDACTED] EN MONEDA NACIONAL  
CLASE: [REDACTED]

#### **SEPTIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-**

El plazo de duración del presente Contrato es de 2 meses a partir de la fecha referida al inicio del presente Contrato. El contrato podrá ser prorrogado expresamente y por escrito.

#### **OCTAVA.- ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO.-**

8.1 Todos los servicios prestados por el proveedor se realizarán por personal especializado en cada materia. El personal acudirá previsto de todo material adecuado necesario para prestar los servicios.

8.2 Las averías de los equipos se comunicaran al Proveedor via telefónica o correo electrónico, los cuales se resolverán en un máximo de 6 horas hábiles.

*Sandra E. Morales A.*

**VENA.- MODIFICACION ES.-**

Las partes podrán modificar el presente Contrato, de mutuo acuerdo y por escrito.


El presente contrato se firma en dos tantos, para que cada parte conserve su copia. Ambas partes quedan enteradas de su contenido y alcance legal. Se firma en la ciudad de Guadalajara el día 04 de Mayo del 2015.

**CLIENTE**

*Sandra E. Macias A*  
**SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PROVEEDOR**

  
**VICTORIANO GARZA MARÍN**  
**MICRO ACCESS BUSIN ES SOLUTIONS SA DE CV**